

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE  
ACEPTACIONES DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A. EN  
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA

Bogotá, Septiembre 2015

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
1.1 OBJETO .....	5
1.2 ANTECEDENTES .....	5
1.3 PROPÓSITO .....	6
<b>2. DEFINICIONES</b> .....	<b>6</b>
<b>3. CONSIDERACIONES ADICIONALES</b> .....	<b>14</b>
3.1 ETAPAS DEL PROGRAMA.....	14
3.2 RÉGIMEN JURÍDICO .....	14
3.3 JURISDICCIÓN .....	15
3.4 IDIOMA.....	15
3.5 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS .....	15
3.6 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO .....	16
3.7 DECISIÓN DE INVERSIÓN .....	16
3.8 CONSULTAS .....	16
<b>3.8.1 PLAZO</b> .....	<b>16</b>
<b>3.8.2 ENVÍO DE CONSULTAS</b> .....	<b>16</b>
<b>3.8.3 PROCEDIMIENTO DE RESPUESTAS</b> .....	<b>17</b>
3.9 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ENAJENANTE Y DE LA BVC.....	17
3.10 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO .....	17
3.11 SALA DE INFORMACIÓN; INFORMACIÓN PÚBLICA .....	17
3.12 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES OFRECIDAS .....	18
3.13 INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN .....	19
3.14 CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES.....	19
3.15 GASTO DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO. ....	19

3.16	APODERADOS .....	19
3.17	PLAZOS Y HORARIOS .....	19
3.18	DESTINO DE LOS RECURSOS .....	20
3.19	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....	20
<b>4.</b>	<b>PRIMERA ETAPA: OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE ACCIONES A DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES .....</b>	<b>22</b>
4.1	ACCIONES QUE SE OFRECEN EN VENTA .....	22
4.2	PRECIO POR ACCIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA .....	22
4.3	PUBLICIDAD .....	22
4.4	PLAZO .....	22
4.5	ACEPTACIONES .....	24
4.6	REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES .....	30
4.7	EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO ENAJENACIÓN .....	31
4.8	FINANCIACIÓN .....	32
4.9	DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EVENTOS DE RECHAZO .....	33
4.10	CONFIDENCIALIDAD .....	35
4.11	ADJUDICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA .....	36
4.12	NOTIFICACIÓN .....	37
4.13	PAGO .....	37
4.14	DIVIDENDOS PENDIENTES .....	39
4.15	ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES .....	40
4.16	FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA .....	40
<b>5.</b>	<b>SEGUNDA ETAPA: OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA.....</b>	<b>40</b>
5.1	OBJETO DE LA SEGUNDA ETAPA .....	40
5.2	REGLAS DE LA ENAJENACIÓN .....	40
5.3	PROCEDIMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA .....	40
5.4	PRECIO MÍNIMO DE LAS ACCIONES EN LA SEGUNDA ETAPA.....	41
5.5	DURACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA .....	41
<b>ANEXO 1</b>	<b>.....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXO 2A</b>	<b>.....</b>	<b>42</b>

**ANEXO 2B.....44**

**ANEXO 3.....45**

**ANEXO 4.....47**

**ANEXO 5A .....49**

**ANEXO 5B.....50**

**ANEXO 6.....50**

**ANEXO 7 .....52**

**ANEXO 8.....53**

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 OBJETO

El presente Reglamento de Enajenación y Adjudicación (con sus Adendas, en adelante el “Reglamento de Enajenación”) ha sido expedido por Ecopetrol S.A. (“Ecopetrol”) en desarrollo del Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015, por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de cincuenta y ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta (58.925.480) acciones ordinarias (las “Acciones”) de la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (“ISA”), las cuales equivalen al cinco coma treinta y dos por ciento (5,32%) del capital social de ISA, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 226 de 1995.

### 1.2 ANTECEDENTES

- 1.2.1 ISA es una sociedad por acciones, constituida como empresa de servicios públicos mixta, bajo el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Su composición accionaria a corte del 31 de Diciembre de 2014 es la siguiente:

Composición accionaria (Dic 2014)		
Accionistas	Acciones	%
Inversionistas estatales	682.078.108	61,58
La Nación	569.472.561	51,41
Empresas Públicas de Medellín	112.605.547	10,17
Empresas con capital público y privado	78.586.530	7,09
Ecopetrol	58.925.480	5,32
Empresa de Energía de Bogotá	18.448.050	1,67
Empresa de Energía del Pacífico	1.213.000	0,11
Inversionistas privados	347.013.256	31,33
Institucionales	202.887.650	18,32
Personas naturales	66.712.392	6,02
Personas jurídicas	15.432.184	1,39
Fondos de inversión extranjeros	60.971.105	5,50
ISA ADR Program	1.009.925	0,09
Capital suscrito y pagado en circulación	1.107.677.894	100

Fuente: Informe de gestión ISA 2014

- 1.2.2 El objeto social principal de ISA es la prestación del servicio de transmisión de energía, la participación en actividades y servicios relacionados con el transporte de otros energéticos, el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial así como la prestación de servicios en actividades relacionadas con su objeto.
- 1.2.3 El Artículo 1º de la Ley 226 de 1995 dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.

- 1.2.4 Que el Programa de Enajenación y el presente Reglamento de Enajenación se diseñaron con base en estudios técnicos, a través de instituciones idóneas privadas contratadas para el efecto. El Reglamento de Enajenación contiene, un precio de venta de las acciones, con base en el avalúo técnico-financiero preparado, según lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 226.
- 1.2.5 Mediante oficio del 25 de marzo de 2015 Ecopetrol envió copia del diseño del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
- 1.2.6 El 9 de Septiembre de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1800 por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de las Acciones de Ecopetrol en ISA.
- 1.2.7 El Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015 establece la enajenación de las Acciones en dos etapas principales, así:
- a) La Primera Etapa, en desarrollo de la cual se realizará una oferta pública en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al Precio por Acción para la Primera Etapa, de la totalidad de las Acciones a los Destinatarios de las Condiciones Especiales.
  - b) La Segunda Etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al público en general, en Colombia y/o en el exterior, la totalidad de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa.

### 1.3 PROPÓSITO

El propósito del presente Reglamento de Enajenación es el de fijar las reglas y procedimientos aplicables al Programa de Enajenación en su Primera Etapa y Segunda Etapa, de forma tal que se cumplan los principios de democratización y preferencia establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226 de 1995, y se garantice la efectiva democratización de la propiedad estatal a través de mecanismos que promuevan la participación masiva en el Programa de Enajenación.

### 2. DEFINICIONES

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos definidos en este numeral o que se definan en otros numerales de este Reglamento y que no correspondan a nombres propios, tendrán el significado que se señala enseguida. Cualquier definición en singular incluye también su correspondiente plural, y viceversa, cuando el contexto así lo requiera.

- 2.1 “Acciones” según lo señalado en el numeral 1.1 del presente Reglamento de Enajenación, son las cincuenta y ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta (58.925.480) acciones ordinarias equivalentes al cinco treinta y dos por ciento (5,32%) del capital social de ISA, de propiedad de Ecopetrol, que constituyen el objeto de la enajenación que se reglamenta a través del presente documento.
- 2.2 “Aceptación” es la declaración de voluntad unilateral e irrevocable, incluida en el Formulario Electrónico, por medio del cual cada Aceptante formula su aceptación a la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, y se obliga a adquirir y pagar las Acciones que le sean adjudicadas. Sólo los Destinatarios de Condiciones Especiales podrán formular una Aceptación en la Primera Etapa.
- 2.3 “Aceptación Válida” es aquella Aceptación que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación, incluyendo, pero sin limitarse, a los señalados en los numerales 4.5 y 4.6, y que no incurre en ninguna de las causales de rechazo señaladas en el numeral 4.9 o en cualquier otro numeral del presente Reglamento de Enajenación.
- 2.4 “Aceptante” es el Destinatario de Condiciones Especiales que formula una Aceptación a la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa.
- 2.5 “Adendas” son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento de Enajenación, emitidos por Ecopetrol, que harán parte integrante del Reglamento de Enajenación, y que estarán a disposición de todos los interesados en el Programa de Enajenación en la Sala de Información.
- 2.6 “Adjudicación de la Primera Etapa” es el acto mediante el cual la BVC determina los Adjudicatarios de las Acciones en la Primera Etapa, de acuerdo con el presente Reglamento.
- 2.7 “Adjudicatario” es el Aceptante que formule una Aceptación Válida y a quien se le adjudiquen Acciones en el curso de la Primera Etapa del Programa de Enajenación.
- 2.8 “Adquirente” es el Inversionista de la Segunda Etapa que formule una Orden de Compra y la misma resulte aceptada en el curso de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.
- 2.9 “Anexos” son los siguientes documentos que forman parte del presente Reglamento de Enajenación: (i) Anexo 1 “Formato de Formulario Electrónico”; (ii) Anexo 2A “Formato de Poder Persona Natural”; (iii) Anexo 2B “Formato de Poder Entidades Diferentes a Personas Naturales”; (iv) Anexo 3 “Entidades y Condiciones de Financiación”; (v) Anexo 4 “Formato de Certificación Laboral”; (vi) Anexo 5A “Formato de Compromiso de Pago –Entidad Financiadora”; (vii) Anexo 5B “Solicitud

de Desembolso – Administrador de Cesantías”; (viii) Anexo 6 “Certificado Sobre Límites y Aceptaciones Previas” y (ix) Anexo 7 “Formato de Retiro de la Aceptación”; (x) Anexo 8 “Formato de Confirmación de Recursos”.

- 2.10 “Aviso de Inicio de la Segunda Etapa” es el aviso que se publicará, por lo menos una (1) vez, en un diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional y en el boletín diario de la BVC, con el fin de darle publicidad a la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa y en el que se informará al público en general: (i) el inicio de la Segunda Etapa; (ii) la fecha en la que se dará inicio a la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, la cual no podrá ser fijada sino pasados, como mínimo, diez (10) Días Hábiles entre la Fecha de la publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y la iniciación de la misma, o el plazo que se requiera según las normas aplicables vigentes y (iii) los términos y condiciones en que se ofrecerán las Acciones en la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
- 2.11 “Aviso de Interrupción” en el evento de una interrupción de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, es el aviso que Ecopetrol publicará por lo menos en dos diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, a través del cual se informará acerca de la interrupción de la Primera Etapa, en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995. El término de la Primera Etapa se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción hasta la Fecha de Reanudación. En cada uno de los países en los que haya Subordinadas Extranjeras donde ISA tenga participación mayoritaria se utilizará el mismo mecanismo descrito anteriormente, salvo que en dicho país solo exista un (1) diario de amplia circulación.
- 2.12 “Aviso de Oferta de la Primera Etapa” es el aviso que Ecopetrol publicará por lo menos en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. En cada uno de los países en los que haya Subordinadas Extranjeras donde ISA tenga participación mayoritaria, se utilizará el mismo mecanismo descrito anteriormente, salvo que en dicho país solo exista un (1) diario de amplia circulación. El aviso incluirá, entre otros aspectos, el Precio por Acción para la Primera Etapa, las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa y su información de contacto (incluyendo página web) en donde el Aceptante podrá consultar la documentación para su vinculación como cliente de cada entidad y para presentar su Aceptación.
- 2.13 “Aviso de Reanudación de la Primera Etapa” es el aviso que Ecopetrol publicará por lo menos en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. En cada uno de los países en los que haya Subordinadas Extranjeras donde ISA tenga participación mayoritaria, se utilizará el mismo mecanismo descrito anteriormente, salvo que en dicho país solo exista un (1) diario de amplia circulación. Mediante este aviso se informará al público la Fecha de Reanudación de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, tras haberse presentado una interrupción de la Primera Etapa en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995, y el numeral 4.4.2 del presente Reglamento de Enajenación.

- 2.14 “Aviso de Terminación de la Primera Etapa” es el aviso que Ecopetrol publicará por lo menos en un (1) diario de amplia circulación en el territorio nacional, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación de la Primera Etapa, que informe la terminación de la Primera Etapa. En cada uno de los países en los que haya Subordinadas Extranjeras donde ISA tenga participación mayoritaria, se utilizará el mismo mecanismo descrito anteriormente.
- 2.15 “Avisos” son el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, el Aviso de Terminación de la Primera Etapa, cualquier Aviso de Interrupción, cualquier Aviso de Reanudación de la Primera Etapa y el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.
- 2.16 “Beneficiario Real” tiene el alcance que se le atribuye en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.
- 2.17 “Boletín Informativo” es el boletín informativo que expide la BVC para este proceso que presenta los resultados de la adjudicación.
- 2.18 “Boletín Normativo” es el boletín que emite la BVC que contiene las reglas y procedimientos que las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa deben ejecutar dentro del Programa a través de la BVC.
- 2.19 “BVC” es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- 2.20 “Cargos de Nivel Directivo” son todos los empleados o funcionarios que tengan alguno de los siguientes cargos: En relación con ISA: (i) presidente; (ii) Vicepresidente Técnico TE (iii) Dir. Proyectos Corp. TE (iv) Dir. Operaciones Corp. TE (v) Dir Aprovechamiento Corp. TE (vi) Dir. Ingeniería Corp. TE (vii) Vicepresidente de Finanzas Corp.(viii) Dir. de Planeación y Evaluación Financiera (ix) Dir. de Recursos Financieros (x) Dir. de Desarrollo de Negocios (xi) Dir. De Contabilidad y Planeación Tributaria (xii) Vicepresidente de Estrategia (xiii) Dir. de Gestión Estratégica Corp. (xiv) Dir. De Sostenibilidad Corp. (xv) Dir. Corp. De Tecnología de Información (xvi) Dir. Corp de Comunicaciones (xvii) Dir. Corp. De Talento Organizacional (xviii) Dir. Corp. De Concesiones Viales (xix) Auditor General (xx) Secretaría General.
- 2.21 “Central de Procesos” es IQ Outsourcing S.A., quien durante la Primera Etapa recibirá las Aceptaciones (junto con todos sus anexos) de las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, y deberá, entre otras cosas (i) verificar que los documentos presentados con cada Aceptación cumplan con los requisitos señalados en la Ley, en el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015 y en el presente Reglamento, (ii) informar a la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa que determinada Aceptación cumple o no con los requisitos para ser una Aceptación Válida, (iii) consolidar las Aceptaciones que sean enviadas por un mismo Aceptante y verificar

el cumplimiento de los límites señalados en el numeral 4.6. del presente Reglamento, (iv) enviar a la BVC la información necesaria para que ésta pueda llevar a cabo la Adjudicación de la Primera Etapa, y (v) cumplir todas las obligaciones que se le imponen en el Manual Operativo y en el contrato celebrado con Ecopetrol.

- 2.22 “Compromiso de Pago” es una carta de compromiso de pago en firme emitida por cualquiera de las Entidades Financiadoras en los términos del Anexo 5A. En el Compromiso de Pago, la respectiva Entidad Financiadora se compromete a pagar a las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, el precio de las Acciones adjudicadas, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que le sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por parte de la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa.
- 2.23 “Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa” es la comunicación enviada por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa a los Adjudicatarios en la Primera Etapa, a las Entidades Financiadoras y a los administradores de fondos de cesantías, con la información y según el procedimiento que se establece en el numeral 4.12 de este Reglamento de Enajenación, donde incluirá la papeleta de bolsa.
- 2.24 “Cuadernillo de Ventas” es el documento en el cual se establecen las características de las Acciones, las condiciones de las Ofertas Públicas de Venta y la información relevante de ISA.
- 2.25 “Cuentas para el Pago” son las cuentas bancarias identificadas por cada una de las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, dispuestas para que los Adjudicatarios y/o las Entidades Financiadoras y/o los administradores de cesantías depositen o transfieran el precio de las Acciones en los términos señalados en este Reglamento.
- 2.26 “Deceval” es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., entidad encargada de la custodia y administración de las Acciones, llevando a cabo, entre otras, las anotaciones en cuenta de las Acciones y la tenencia y administración del libro de accionistas de ISA.
- 2.27 “Depositante Directo” es la persona que de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, puede acceder directamente a los servicios de Deceval y haya suscrito un contrato de depósito de valores con el Adjudicatario.
- 2.28 “Destinatarios de Condiciones Especiales” de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 226 de 1995, el artículo 16, numeral 3, de la ley 789 de 2002 y en el artículo 3 del Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015, son: (i) los nacionales o residentes colombianos que sean trabajadores activos o pensionados de ISA y de las Subordinadas Colombianas, que son aquellas en donde ésta última tiene participación

mayoritaria; (ii) los nacionales o residentes colombianos que sean trabajadores activos o pensionados de las Subordinadas Extranjeras, que son aquellas en donde ISA tiene participación mayoritaria; (iii) los extrabajadores de ISA y de las Subordinadas Colombianas que sean nacionales o residentes colombianos, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con Justa Causa; (iv) los extrabajadores de las Subordinadas Extranjeras que sean nacionales o residentes colombianos, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con Justa Causa; (v) las asociaciones de empleados o exempleados de ISA; (vi) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vii) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (viii) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (ix) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (x) los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley; (xi) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley, y (xii) las cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley.

- 2.29 “Día Hábil” es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el presente Reglamento de Enajenación no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Enajenación se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil. Un Día Hábil será hábil entre las 9:00 am y las 4:00 pm (hora colombiana). En todo caso el Día Hábil en el que termine cualquier plazo, será hábil hasta las 4:00 pm de ese día.
- 2.30 “Ecopetrol” es la empresa Ecopetrol S.A.
- 2.31 “Enajenante” es Ecopetrol.
- 2.32 “Entidades Financiadoras” son las entidades financieras listadas en el Anexo 3 que han establecido líneas de crédito especiales para financiar la adquisición de las Acciones en la Primera Etapa, en los términos señalados en el numeral 4.8 y en el Anexo 3.
- 2.33 “Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa” son las sociedades comisionistas de bolsa que se identifiquen en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa a través de las cuales se recibirán las Aceptaciones en la Primera Etapa.
- 2.34 “Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa” es la fecha en la cual la BVC realiza la Adjudicación de la Primera Etapa y publica los resultados mediante Boletín Informativo.

- 2.35 “Fecha de Enajenación” es la fecha o fechas en las que, en relación con cada Adjudicatario, se registre como accionista a dicho Adjudicatario, en el libro de registro de accionistas de ISA, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Enajenante.
- 2.36 “Fecha de Reanudación” es el Día Hábil que se señale en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, en el cual, tras producirse una interrupción, se reanudará la Primera Etapa.
- 2.37 “Formulario Electrónico” es el documento mediante el cual un Destinatario de Condiciones Especiales presenta una Aceptación, cuya minuta forma parte del presente Reglamento de Enajenación como Anexo 1.
- 2.38 “Inversionista Profesional” es el Destinatario de Condiciones Especiales que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 7.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 que sean aplicables, incluyendo: (a) que tenga un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y al menos una de las siguientes condiciones: (i) ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o (ii) haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos (2) años anteriores al momento en que se vaya a realizar la calificación como inversionista calificado de acuerdo con la ley colombiana aplicable. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o (b) tenga vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgada por un organismo autorregulador del mercado de valores; o (c) sean organismos financieros extranjeros y multilaterales; o (d) sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.39 “Inversionistas de la Segunda Etapa” son las personas que decidan presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
- 2.40 “ISA” es Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., sociedad por acciones, constituida como empresa de servicios públicos mixta, bajo el régimen de los servicios públicos domiciliarios.
- 2.41 “Justa Causa” significa aquellas situaciones que permiten la terminación unilateral de un contrato de trabajo por parte del empleador, sin la obligación correlativa de pagar una indemnización al empleado, de conformidad con las leyes que rijan la relación laboral.
- 2.42 “Manual Operativo” es el manual que expedirá Ecopetrol y que regulará los procedimientos operativos para la Primera Etapa, y las relaciones e interacciones entre

Ecopetrol, las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, la Central de Procesos, las Entidades Financiadoras, los administradores de cesantías, la BVC y Deceval.

- 2.43 “Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa” es la oferta pública de venta de las Acciones formulada por el Enajenante, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales.
- 2.44 “Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa” es la oferta pública de enajenación de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, que formulará el Enajenante en el mercado secundario en Colombia o en el exterior, mediante cualquier procedimiento válido que determine el Enajenante.
- 2.45 “Ofertas Públicas de Venta” son la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa y la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
- 2.46 “Orden de Compra” es la orden de compra que coloca un Inversionista de la Segunda Etapa cuyo propósito es adquirir una o varias de las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
- 2.47 “Precio por Acción para la Primera Etapa” es el precio fijo por Acción de \$7.979, que se incluirá en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, el cual podrá modificarse en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y en el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015.
- 2.48 “Primera Etapa” es la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales para que presenten Aceptaciones, en los términos del artículo 3 del Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015.
- 2.49 “Programa de Enajenación” es el programa de enajenación de las Acciones propiedad del Enajenante y que fue aprobado por medio del Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015.
- 2.50 “Reglamento de Enajenación o Reglamento” significa el presente reglamento de enajenación y adjudicación de Acciones.
- 2.51 “RNVE” es el Registro Nacional de Valores y Emisores regulado por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, según sean modificados de tiempo en tiempo.
- 2.52 “Sala de Información” significa el portal de internet [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co) en donde se encuentra (i) la información que se pone a disposición de los destinatarios de las Ofertas Públicas de Venta; (ii) el Cuadernillo de Ventas; (iii) el Reglamento de

Enajenación y sus Adendas; (iv) el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015; (v) los Avisos; (vi) el Boletín Normativo; (vii) el acta en la que conste la Adjudicación de la Primera Etapa, y (viii) los demás documentos que el Enajenante considere oportuno incluir.

2.53 “Segunda Etapa” es la segunda etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa dirigida al público en general, en Colombia o en el exterior, en los términos del artículo 3 del Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015 y el numeral 5 del presente Reglamento de Enajenación.

2.54 “Solicitud de Desembolso” es una carta en la cual el Aceptante manifiesta al administrador del fondo de cesantías que administra sus cesantías, su intención de participar en el presente proceso de enajenación, señalando el monto de cesantías que pretende comprometer para tal fin, en los términos del artículo 2 del Decreto 1171 de 1996, mediante el diligenciamiento y presentación del formato que se incluye como Anexo 5B.

2.55 “Subordinadas” son las Subordinadas Colombianas y las Subordinadas Extranjeras.

2.56 “Subordinadas Colombianas” exclusivamente para efectos del presente Reglamento de Enajenación, son ISA, Transelca S.A. E.S.P, Intercolombia S.A. E.S.P, Intervial Colombia S.A.S., XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P, Internexa S.A.

2.57 “Subordinadas Extranjeras” exclusivamente para efectos del presente Reglamento de Enajenación, son Consorcio Transmantaro S.A. (Perú), Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (Bolivia), ISA Capital do Brasil S.A. (Brasil), Interchile S.A. (Chile), Proyectos de Infraestructura del Perú S.A.C (Perú), ISA Inversiones Chile LTDA (Chile), ISA Inversiones Maule LTDA (Chile), Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (Perú), Red de Energía del Perú S.A. (Perú) y Linear Systems RE LTD.

### 3. CONSIDERACIONES ADICIONALES

#### 3.1 ETAPAS DEL PROGRAMA

El Programa de Enajenación se estructura en dos etapas. La Primera Etapa, por medio de la cual se ofrecen las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales en los términos del artículo 3 numeral 3.1 del Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015 y el numeral 4 del presente Reglamento de Enajenación; y la Segunda Etapa, por medio de la cual se ofrecen las Acciones al público en general en los términos del artículo 3 numeral 3.2 del Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015 y el numeral 5 del presente Reglamento de Enajenación.

#### 3.2 RÉGIMEN JURÍDICO

El Programa de Enajenación se regirá por las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el Artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 de 1995, en el Decreto 2555 de 2010, en el Boletín Normativo que expida la BVC para este proceso, las normas expedidas por la BVC que resulten aplicables, las normas contenidas en el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015, en este Reglamento de Enajenación y sus Adendas, así como en cualquier otra norma de derecho colombiano que le sea aplicable. Estas normas se presumen de derecho conocidas por todos los participantes en el Programa de Enajenación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 226 de 1995, todas las personas, naturales o jurídicas, podrán tener acceso a la propiedad accionaria que se enajena mediante el Programa. En consecuencia, en este proceso de enajenación se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria. El presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

### 3.3 JURISDICCIÓN

Cualquier conflicto relacionado con el Programa de Enajenación, el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015, el Reglamento de Enajenación, las Ofertas, las Aceptaciones, las Adjudicaciones, las Órdenes de Compra, y en general los documentos aplicables al Programa de Enajenación, o cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa de Enajenación, se someterán a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

### 3.4 IDIOMA

La totalidad de los procedimientos y actuaciones del Programa de Enajenación, en Primera Etapa y Segunda Etapa, se adelantarán en idioma español. Todos los documentos que se deban presentar dentro del Programa de Enajenación, así como las preguntas, respuestas o aclaraciones que se deban tramitar y presentar en desarrollo del proceso, se deberán presentar y tramitar en idioma español o acompañados de traducción oficial al idioma español efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes colombianas aplicables.

En caso de existir discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en español.

### 3.5 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Todos los documentos públicos otorgados en el exterior que los interesados presenten en ejecución del Programa de Enajenación, en Primera Etapa y Segunda Etapa deberán cumplir con las siguientes reglas.

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley

455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención. Para mayor claridad, la certificación que se incluye como Anexo 4 que sea otorgada en el exterior, al no tratarse de un documento público, no deberá ser legalizada ni apostillada, y bastará con que sea firmada por el representante legal de la respectiva Subordinada Extranjera.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

Por excepción, en el caso en que se ofrezcan las Acciones en el exterior, los documentos que se presenten por inversionistas del exterior no estarán sometidos a los requisitos señalados en el presente numeral.

### 3.6 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación que se regula mediante este Reglamento de Enajenación, correrán por cuenta de cada interesado. Ecopetrol no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado del Programa de Enajenación en cada etapa. Cada interesado tendrá la responsabilidad exclusiva de adelantar las actividades necesarias para presentar una Aceptación o una Orden de Compra, según corresponda.

### 3.7 DECISIÓN DE INVERSIÓN

La decisión de presentar o no una Aceptación o una Orden de Compra a cualquiera de las Ofertas Públicas de Venta será una decisión libre e independiente de cada Aceptante en la Primera Etapa o Inversionista de la Segunda Etapa, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes de Ecopetrol, sus asesores, o de cualquiera de sus respectivos representantes, administradores, funcionarios o empleados.

### 3.8 CONSULTAS

#### 3.8.1 PLAZO

A partir de la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa, y durante todo el término de ejecución del Programa de Enajenación, los interesados podrán formular consultas sobre el presente Reglamento de Enajenación y sobre el Programa de Enajenación.

#### 3.8.2 ENVÍO DE CONSULTAS

Todas las consultas deben ser presentadas por escrito, en idioma español y entregadas personalmente, o enviadas vía correo físico o correo electrónico, a las direcciones que se señalan a continuación:

Entidad: Ecopetrol S.A.

Atn: Oficina de Atención al Accionista

Dirección: Calle 81 # 19ª-18  
Bogotá D.C.

Correo electrónico: accionesISA@ecopetrol.com.co

Adicionalmente el Enajenante ha dispuesto de la siguiente línea de atención para atender consultas telefónicas relacionadas con el Programa de Enajenación:

Línea 018000113434 a nivel nacional y 3077075 en Bogotá.

### 3.8.3 PROCEDIMIENTO DE RESPUESTAS

Las consultas serán consideradas por Ecopetrol, y ésta remitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se enviará al consultante.

Las respuestas y conceptos emitidos por Ecopetrol no serán considerados como una modificación del Reglamento de Enajenación, a menos que sean adoptados como Adendas al presente Reglamento de Enajenación.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas, no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones o las Órdenes de Compra.

### 3.9 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ENAJENANTE Y DE LA BVC

NI EL ENAJENANTE, NI LA BVC, NI LAS ENTIDADES RECEPTORAS DE ACEPTACIONES, NI LA CENTRAL DE PROCESOS, NI SUS RESPECTIVOS ASESORES, NI CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON (I) RIESGOS DERIVADOS DE LA INSOLVENCIA O LIQUIDEZ DE ISA O LAS SUBORDINADAS; (II) RIESGOS DERIVADOS DE LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES DE ISA O LAS SUBORDINADAS; (III) EXISTENCIA, VALOR, CALIDAD Y SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, PATRIMONIAL, FINANCIERA, COMERCIAL, TRIBUTARIA, LABORAL DE ISA O DE SUS SUBORDINADAS, DE LOS DERECHOS, BIENES O ACTIVOS, TANGIBLES O INTANGIBLES DE ISA O LAS SUBORDINADAS; (IV) PASIVOS DE ISA O LAS SUBORDINADAS, Y (V) CUALQUIER TIPO DE CONTINGENCIA DE ISA O LAS SUBORDINADAS.

### 3.10 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

La sola presentación de una Aceptación o la colocación de una Orden de Compra constituyen manifestación expresa del Aceptante y del Inversionista de la Segunda Etapa de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015, en este Reglamento de Enajenación, y en los demás documentos relacionados.

### 3.11 SALA DE INFORMACIÓN; INFORMACIÓN PÚBLICA

La información del proceso estará disponible permanentemente en la Sala de Información, a partir de la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

Adicionalmente la información pública de ISA se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co). En el hipervínculo de "información relevante", los interesados pueden acceder a toda la información que ISA debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de ISA se encuentran inscritas en el RNVE.

El Boletín Normativo que expida la BVC para este proceso, se encontrará disponible en la página de internet de la BVC [www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co).

### 3.12 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES OFRECIDAS

Ecopetrol declara:

- 3.12.1 Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- 3.12.2 Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente puedan afectar su propiedad o negociabilidad;
- 3.12.3 Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de ISA que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de Ecopetrol y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;
- 3.12.4 Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por Deceval, quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento de Enajenación;
- 3.12.5 Que el Aceptante persona natural entiende que con la suscripción del Formulario Electrónico y la presentación de los respectivos anexos, o el Inversionista de la Segunda Etapa persona natural, autoriza el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el numeral 3.19 del presente Reglamento y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen;
- 3.12.6 Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de

los Aceptantes, personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 3.19 del presente Reglamento.

### 3.13 INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Las acciones ordinarias de ISA fueron inscritas en el RNVE mediante resolución 615 del 28 de Agosto de 2002, y en la BVC el 13 de noviembre de 2002.

### 3.14 CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES

Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia los Aceptantes, al formular Aceptaciones o los Inversionistas de la Segunda Etapa que presenten Órdenes de Compra, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, todo Adjudicatario o Adquirente deberá contar con un Depositante Directo o celebrar un contrato de mandato, para que actúe en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Las Acciones circulan en el mercado secundario de la BVC.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 4.6.3 del Reglamento de Enajenación, las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas a través de los mecanismos establecidos en el “Reglamento de Operaciones de Deceval” para el efecto.

El depósito y administración de las Acciones a través de Deceval se regirá por lo establecido en la ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el reglamento de operaciones de Deceval.

### 3.15 GASTO DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO.

Todos los costos y gastos de administración del Depositante Directo correrán por cuenta del Adjudicatario o Inversionista de la Segunda Etapa, a partir de la fecha de Adjudicación o de adquisición de las Acciones respectivamente.

### 3.16 APODERADOS

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia, y en el formato adjunto como Anexos 2A y 2B del presente Reglamento de Enajenación. La identidad, y de ser necesario, la nacionalidad, se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.

### 3.17 PLAZOS Y HORARIOS

3.17.1 Los plazos a los que se refiere este Reglamento vencerán a las 4:00 p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Reglamento de Enajenación.

3.17.2 Los plazos previstos en el Reglamento de Enajenación podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda, dando cumplimiento a las formalidades del caso.

### 3.18 DESTINO DE LOS RECURSOS

Con los recursos que se reciban del proceso de enajenación, Ecopetrol hará los giros y pagos requeridos por ley, si hay lugar a ello, y financiará su plan de inversiones y demás propósitos corporativos de la Compañía.

### 3.19 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el proceso de diligenciamiento del Formulario Electrónico por parte Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, o del documento equivalente para la Segunda Etapa, el Aceptante o Inversionista de la Segunda Etapa persona natural entregará de forma voluntaria sus datos personales. El Aceptante entiende que al presentar su oferta, está permitiendo el tratamiento de sus datos personales para los efectos definidos en el presente Reglamento. Esos datos harán parte de un repositorio de datos administrado por la BVC, al cual podrán acceder los responsables y el encargado del tratamiento de los datos.

Ecopetrol será responsable del tratamiento de los datos personales no públicos del Aceptante o Inversionista de la Segunda Etapa persona natural que participe Programa de Enajenación, datos sobre los cuales decidirá de forma directa y autónoma. Como responsable, Ecopetrol, se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por Ecopetrol que regulen el tratamiento de datos personales no públicos y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

Además de Ecopetrol, son responsables del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes personas naturales, las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa y la BVC, quienes están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y, a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

De otra parte, la Central de Procesos actuará como encargada del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes, quien estará obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen, y demás normas internas que hayan sido emitidas por esa entidad para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de encargado, y, a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

La finalidad del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes o Inversionistas de la Segunda Etapa personas naturales, es la de llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios para (i) analizar, evaluar y verificar que aquellos cumplen con los requisitos para ser Destinatarios de Condiciones Especiales de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa y en general, que aquellos cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación, (ii) para la posterior adjudicación de las Acciones objeto del Programa de Enajenación, (iii) para atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación (iv) para realizar la transferencia de los datos personales no públicos a otros responsables y transmisión a encargados, y (v) en general para llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación. En principio, la duración del tratamiento de la información antes mencionada se hará hasta que se adjudiquen las Acciones adquiridas por todos los Aceptantes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para el Programa de Enajenación en la ley y/o en los documentos que rigen las Ofertas Públicas de Venta; sin embargo, si después de llevada a cabo la adjudicación, Ecopetrol, las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, la BVC y/o la Central de Procesos fueran requeridos acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta requirieran consultar datos personales no públicos del algún Aceptante personal natural, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta. En todo caso Ecopetrol, las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, la Bolsa de Valores de Colombia y/o la Central de Procesos deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

Para efectos de la transferencia y transmisión de datos personales no públicos de los Aceptantes personas naturales, Ecopetrol, las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, la BVC y la Central de Procesos, acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades.

Entre los derechos que tienen los titulares de datos personales no públicos que son tratados o pueden ser tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, acorde con la Ley 1581 de 2012, están: i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen). ii) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales, lo cual se hace a través del presente Reglamento. iii) Presentar ante la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen). iv) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen) y/o a la Constitución. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber

legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

Los canales para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que Ecopetrol realice de sus datos personales en el presente proceso de adjudicación son: i) el correo electrónico [participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co](mailto:participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co), o ii) las líneas telefónicas (57+1) 234 5000 - opción 7, en Bogotá D.C., o 018000918418 a nivel nacional. Los titulares también podrán ejercer sus derechos ante las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa en donde hayan presentado su Aceptación y ante la BVC.

#### 4. PRIMERA ETAPA: OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE ACCIONES A DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES

##### 4.1 ACCIONES QUE SE OFRECEN EN VENTA

Se ofrecerán en venta de manera exclusiva a los Destinatarios de Condiciones Especiales, cincuenta y ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta (58.925.480) Acciones, que equivalen al cinco coma treinta y dos por ciento (5,32%) del capital suscrito y pagado de ISA.

##### 4.2 PRECIO POR ACCIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA

Es el precio fijo por Acción de COP \$7.979 que se incluirá en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa. El Precio por Acción para la Primera Etapa podrá modificarse durante la Primera Etapa, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y en el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015.

##### 4.3 PUBLICIDAD

El Aviso de Oferta de la Primera Etapa se publicará por lo menos en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. En cada uno de los países en los que haya Subordinadas Extranjeras donde ISA tenga participación mayoritaria se utilizará el mismo mecanismo descrito anteriormente, salvo que en dicho país solo exista un (1) diario de amplia circulación. Adicionalmente la información del proceso estará disponible permanentemente en la Sala de Información.

##### 4.4 PLAZO

4.4.1 Duración de la Oferta Pública. La Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa tendrá vigencia de dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las aceptaciones podrán ser presentadas, ante las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, durante el término antes mencionado, los Días Hábiles entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m.

4.4.2 Interrupciones. En caso de que dentro del plazo de la oferta establecido en el numeral 4.4.1 anterior, y por determinación del Enajenante, se decida

interrumpir la Primera Etapa en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. Durante la interrupción, Ecopetrol podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Si como consecuencia de una interrupción se presenta una disminución en el Precio por Acción para la Primera Etapa, se entenderá que quienes hayan presentado Aceptaciones con anterioridad a la fecha de publicación del Aviso de Interrupción, consienten en el nuevo Precio Por Acción para la Primera Etapa para el mismo número de Acciones incluido en su Aceptación, sin necesidad de actuación o ratificación adicional, salvo que dentro de los días que resten de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, presenten ante la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa una comunicación escrita en la cual el Aceptante de manera expresa manifieste que retira su Aceptación, en los términos del Anexo 7.

Si como consecuencia de una interrupción se presenta un incremento en el Precio por Acción para la Primera Etapa, se entenderán desistidas todas las Aceptaciones presentadas, que no sean ratificadas bajo las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, dentro del plazo indicado en párrafos posteriores. Si un Aceptante no ratifica las nuevas condiciones, podrá solicitar, personalmente o por escrito, la devolución de todos los documentos que haya presentado, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la publicación del Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, sin perjuicio de que pueda presentar, una vez se reanude la Primera Etapa, una nueva Aceptación con sujeción al nuevo Precio por Acción. Las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa informarán a sus clientes cuando sea necesario presentar una ratificación.

La ratificación frente a las nuevas condiciones señaladas en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa deberá hacerse mediante la firma de una nueva impresión del Formulario Electrónico en la parte señalada para el efecto.

Los Aceptantes que deseen presentar su ratificación a las nuevas condiciones personalmente, deberán hacerlo dentro de los días que resten de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa ante la cual presentaron su Aceptación inicial.

Los Aceptantes que debiendo hacerlo, no hayan ratificado las nuevas condiciones, tendrán derecho a la devolución del dinero consignado en efectivo en las Cuentas para el Pago, devolución que hará la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa. En ningún caso, habrá lugar a reconocimiento de intereses o rendimiento alguno. Todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución serán por cuenta del Aceptante.

Durante la etapa de interrupción no se recibirán documentos físicos ni electrónicos a través de los cuales se pretenda adquirir Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales. En caso que tales documentos sean presentados por los Destinatarios de Condiciones Especiales ante las Entidades Receptoras de Aceptaciones, estas procederán con su rechazo.

#### 4.5 ACEPTACIONES

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento personalmente o por teléfono del Formulario Electrónico cuya impresión hace parte del presente Reglamento de Enajenación como Anexo 1, que constituye el único formato válido para presentar una Aceptación. En el evento en que la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa firme el correspondiente Formulario Electrónico, se deberá adjuntar un poder en los términos de los Anexos 2A o 2B, según corresponda. Al Reglamento de Enajenación se podrá acceder en la Sala de Información y a través de las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa. No se considerarán válidas las Aceptaciones que no sean presentadas mediante el Formulario Electrónico. No se tendrán en cuenta las Aceptaciones presentadas por fracciones de Acción. Las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa podrán requerir la vinculación del Aceptante como cliente (con el cumplimiento de todos los procedimientos legales e internos señalados para tal efecto) previamente a recibir una Aceptación.

Los Destinatarios de Condiciones Especiales que se encuentren interesados en adquirir Acciones para participar en el Programa de Enajenación, deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, que será exigido por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa.

Con el diligenciamiento y firma del Formulario Electrónico, el Aceptante manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones del Programa de Enajenación, incluyendo todas las normas que le resulten aplicables.

Diligenciado el Formulario Electrónico la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá imprimir tres ejemplares en donde constará el registro de fecha y hora de diligenciamiento del Formulario de Electrónico. Los tres ejemplares deberán ser firmados por el Destinatario de Condiciones Especiales.

La respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa recaudará la documentación que se señala en los numerales 4.5.1 y 4.5.2 del presente Reglamento, en el entendido de que toda la documentación, incluyendo los tres ejemplares del Formulario Electrónico debidamente

firmados, deberá ser recibida por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa dentro del término de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa que se señala en el numeral 4.4.1.

4.5.1 Documentación que deben presentar los Aceptantes que sean personas naturales.

Los Aceptantes que sean personas naturales deberán diligenciar y firmar ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa el Formulario Electrónico, y presentar además los siguientes documentos:

- (i) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, o del pasaporte; si trabaja en el extranjero, además deberá presentar fotocopia simple de la visa de trabajo;
- (ii) En el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado (incluyendo si el poder se otorga a las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa para que firmen el Formulario Electrónico), ejemplar original del poder otorgado diligenciado, con presentación personal del otorgante ante notario público y debidamente aceptado por el apoderado, en el formato adjunto como Anexo 2A del Reglamento de Enajenación, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o pasaporte del apoderado;
- (iii) Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago o solicitud de desembolso del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario Electrónico que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
  - a. Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica, o el formato de confirmación de recursos (Anexo 8) que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Aceptación, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa; o
  - b. Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiativa del Compromiso de Pago en los términos del

Anexo 5A, u original de la Solicitud de Desembolso según el Anexo 5B, con evidencia de haber sido radicada ante el correspondiente administrador de cesantías por lo menos quince (15) días calendario antes del último día del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa señalado en el numeral 4.4.1 Sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario Electrónico, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa en relación con la Adjudicación. Mediante la presentación del Formulario Electrónico el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a Ecopetrol una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas;

- (iv) Ejemplar de una certificación expedida por ISA o las Subordinadas en la que conste que el Aceptante: (a) es trabajador activo o pensionado de ISA o de cualquiera de las Subordinadas, o (b) es ex trabajador de ISA o de cualquiera de las Subordinadas y no fue despedido con Justa Causa, y (c) de ser el caso, si ocupa un Cargo de Nivel Directivo, caso en el cual se deberá certificar además su remuneración anual en la fecha de elaboración de la certificación según modelo del Anexo 4;
- (v) Ejemplar original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros consignados por el Aceptante correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor total de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de las Entidades Receptoras de Aceptaciones;
- (vi) Toda la documentación que sea exigida por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa para la vinculación del Aceptante como cliente, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. Cada Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser aportados por los Aceptantes personas naturales para tales efectos.

4.5.2 Documentación que deben presentar los Aceptantes distintos de personas naturales.

Los Aceptantes que sean: (i) asociaciones de empleados o ex empleados de ISA; (ii) sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (iii) federaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (iv) confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (v) fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vi) fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vii) fondos de cesantías y pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley, o (ix) cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley, deberán presentar las Aceptaciones mediante el diligenciamiento y firma del Formulario Electrónico ante las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, acompañando con cada Aceptación los siguientes documentos:

- (i) Ejemplar original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, u original del documento a través del cual se acredita legalmente su existencia y representación legal, el cual deberá tener como fecha de expedición una fecha no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación;
- (ii) En el caso que el Aceptante tenga límites de inversión legales o estatutarios, deberá presentar ejemplar original de la certificación expedida por el revisor fiscal (adjuntando copia de su tarjeta profesional) y por el representante legal del Aceptante (y en el caso de los Inversionistas Profesionales, por el representante legal del respectivo administrador), que forma parte del Reglamento de Enajenación como Anexo 6, debidamente diligenciado y firmado, en el cual certifique: (a) si el Aceptante tiene límites de inversión, legales y/o estatutarios, (b) si el Aceptante ha presentado otras Aceptaciones con anterioridad y (c) que el monto de las Acciones que se acepta comprar, sumado, de ser el caso, al de cualquier Aceptación que se haya presentado con anterioridad, se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación, y dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal (y en el caso de fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del administrador del respectivo fondo) y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia, en cuyo caso se deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional;

- (iii) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte de la persona que actúe como representante legal del Destinatario de Condiciones Especiales distinto a personas naturales (y en el caso de fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del administrador del respectivo fondo);
- (iv) En el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado (incluyendo si el poder se otorga a las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa para que firmen el Formulario Electrónico), ejemplar original del poder otorgado, con presentación personal del otorgante ante notario público, diligenciado en el formato adjunto como Anexo 2B del Reglamento de Enajenación y debidamente aceptado por el apoderado, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o pasaporte del apoderado;
- (v) Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario Electrónico que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
  - a. Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica, o el formato de confirmación de recursos (Anexo 8) que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Aceptación, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa;
  - b. Compromiso de pago por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso (i) deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los términos del Anexo 5A, por la totalidad del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, o (ii) sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario Electrónico, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa en relación con la Adjudicación. Mediante la presentación del Formulario Electrónico el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a

Ecopetrol una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas;

- (vi) Para el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicional al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- (vii) Ejemplar original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros depositados como pago del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa;
- (viii) Toda la documentación que sea exigida por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa para la vinculación del Aceptante como cliente, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. Cada Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser acompañados por los Aceptantes distintos de personas naturales para tales efectos.

Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia, adjuntando copia de la tarjeta profesional, so pena de rechazo, sin perjuicio de que se subsane la deficiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.9.2 del presente Reglamento de Enajenación.

- 4.5.3 En caso de que cualquier Destinatario de Condiciones Especiales que tenga un Cargo de Nivel Directivo presente más de una Aceptación, la Central de Procesos acumulará las Aceptaciones hasta llegar al monto máximo de compra permitido con arreglo al numeral 4.6.1. Las Aceptaciones que excedan el número de acciones allí señalado serán rechazadas. Para los demás Aceptantes que hayan presentado el Anexo 6, se entenderá que cumplen con los límites estatutarios y legales en los términos de dicho Anexo.
- 4.5.4 Las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa y la Central de Procesos tendrán la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015 y en el Reglamento de Enajenación en relación con la presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa. Las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera

Etapa responderán ante el Enajenante y ante la BVC por la seriedad y el cumplimiento de las Ofertas de compra y que estas se presenten atendiendo los requisitos formales exigidos en el Reglamento de Enajenación.

- 4.5.5 Si con posterioridad a la presentación de una Aceptación, pero antes de la Adjudicación de la Primera Etapa, el Aceptante pierde su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito a la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, y su Aceptación será rechazada; de no hacerlo, la Adjudicación será ineficaz en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 226 de 1995, y una vez verificada dicha situación, el Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las Acciones e interponer, si es el caso, las acciones legales que correspondan. Si el Aceptante no informa al Enajenante de dicha situación, perderá lo que haya dado o pagado por las Acciones en consideración a lo señalado en el artículo 1525 del Código Civil.
- 4.5.6 Una vez presentadas, las Aceptaciones no podrán ser retiradas, salvo en el evento de interrupciones en el plazo de oferta en los términos del numeral 4.4.2, como consecuencia de las cuales el Precio de las Acciones se reduzca. Las Aceptaciones presentadas tampoco podrán ser modificadas sin perjuicio del derecho de los Destinatarios de Condiciones Especiales a presentar múltiples Aceptaciones, dentro de los topes señalados en los numerales 4.6.1 y 4.6.2.

#### 4.6 REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política, y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa y por la Central de Procesos:

- 4.6.1 Aquellos trabajadores de ISA que ocupen Cargos de Nivel Directivo el Día Hábil anterior a que venza el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, no podrán adquirir acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual al momento de la elaboración de la certificación a la que se refiere el numeral 4.5.1 letra (iv). Las Aceptaciones presentadas por un mismo Aceptante, que individualmente o junto con anteriores Aceptaciones resulten ser por un monto superior al previsto en este numeral, serán rechazadas.
- 4.6.2 Los Aceptantes diferentes a personas naturales que en el Formulario Electrónico hayan manifestado tener límites de inversión, deberán diligenciar el Anexo 6. Corresponderá a la Central de Procesos verificar la existencia de dicho Anexo. No obstante lo anterior, la suficiencia, claridad, exactitud y veracidad de la información contenida del mismo será de absoluta

responsabilidad de los Aceptantes. En caso de que este Anexo no sea aportado por los Destinatarios de Condiciones Especiales que manifiesten tener límites de inversión, al momento de la presentación de la Aceptación, se rechazará la misma a menos que el Destinatario de Condiciones Especiales presente el Anexo 6 en los términos del numeral 4.9.2 de este Reglamento.

- 4.6.3 Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas Aceptaciones en las cuales el Aceptante se obligue a no negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las Acciones, y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones, durante los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Enajenación, tal y como todo lo anterior está contenido en la Aceptación.

#### 4.7 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO ENAJENACIÓN

- 4.7.1 El incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 4.6.3 del Reglamento de Enajenación, le acarreará al Adjudicatario, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor del Enajenante en las proporciones indicadas adelante.

La sanción de que trata el presente numeral será impuesta por Ecopetrol y será cobrada directamente al Adjudicatario infractor. Previamente al cobro de la multa, Ecopetrol verificará con el representante legal de ISA o con Deceval si el Aceptante realizó, dentro del período correspondiente, actos de negociación, enajenación o limitación de su propiedad sobre las acciones, o actos que tuvieron como objeto o como efecto el que un tercero se convirtiera en Beneficiario Real de las Acciones.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de que trata el numeral 4.6.3 del Reglamento de Enajenación, los Aceptantes, de manera simultánea con la Aceptación y como parte de las condiciones incluidas en el Formulario Electrónico, admitirán de manera expresa la constitución del mecanismo de garantía que se describe a continuación. Una descripción del funcionamiento de dicho mecanismo de garantía también puede consultarse en el Cuadernillo de Ventas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 4.6.3 del Reglamento de Enajenación, las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

Una vez se haya cumplido el término de dos (2) meses correspondiente a la limitación prevista en el numeral 4.6.3, las Acciones quedarán liberadas.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015 y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación de la Primera Etapa será ineficaz de pleno derecho, y el Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las Acciones y a Deceval la anulación del registro o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

- 4.7.2 La sanción a la que se refiere el numeral 4.7.1 anterior, se calculará sobre el mayor de los siguientes valores: (i) el precio por Acción pagado por el Adjudicatario en Primera Etapa; y (ii) el precio por Acción u otra contraprestación que obtenga el Adjudicatario por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven. Estos valores de referencia serán ajustados el 1 de enero de cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Para determinar el monto total de la sanción se multiplicará el mayor de tales valores por el número de Acciones que hayan sido negociadas, enajenadas o cuyos derechos hayan sido limitados, o en relación con las cuales se hayan efectuado negocios que tengan como objeto o efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de tales Acciones, según sea el caso, y dicho resultado se aplicará a favor del Enajenante en un 100%. Sobre el valor de la multa se causarán intereses moratorios a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual sea pagada efectivamente la sanción.

#### 4.8 FINANCIACIÓN

Las Entidades Financiadoras señaladas en el Anexo 3 han establecido líneas de crédito especiales para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales por un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Las demás condiciones de dicha línea de crédito aparecen especificadas en el Anexo 3. Serán admisibles como garantía las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones para determinar la cobertura de la garantía será el precio fijo, inicial o ajustado, de venta de aquéllas. El procedimiento de pignoración de las Acciones será acordado entre las Entidades Financiadoras y Ecopetrol, de acuerdo con los procedimientos y políticas de cada Entidad Financiadora.

#### 4.9 DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EVENTOS DE RECHAZO

##### 4.9.1 Deficiencias subsanables:

Las siguientes serán consideradas deficiencias que podrán ser subsanadas según el procedimiento señalado en el numeral 4.9.2:

a. Que no se incluyan los documentos necesarios según lo establecido en el Reglamento de Enajenación;

b. Que los documentos presentados no cumplan con los requisitos de forma señalados en el Reglamento de Enajenación (tales como ser documentos originales, estar firmados, etc.);

c. Alguno de los campos requeridos en el Formulario Electrónico o en los demás documentos cuyo formato se incluye como anexo al Reglamento de Enajenación, y que deba ser diligenciado, no fue diligenciado y se encuentra en blanco;

d. El Formulario Electrónico o alguno de los demás documentos que deba presentar el Aceptante y que requieran de su firma, no se encuentra firmado por el Aceptante o la persona a la que le corresponde firmarlo;

e. Alguno de los documentos públicos otorgado en el exterior no se encuentra debidamente apostillado o legalizado, conforme a lo expresado en el numeral 3.5 del presente Reglamento de Enajenación;

f. Cualquier otro defecto puramente formal que en opinión del Enajenante pueda ser subsanado.

##### 4.9.2 Procedimiento de subsanación.

Los Aceptantes cuyas Aceptaciones presenten deficiencias subsanables señaladas en el numeral 4.9.1, deberán corregir las deficiencias cuando la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa lo solicite por escrito, mediante el envío de una comunicación por correo electrónico a la dirección de correo electrónico indicada por el Aceptante en el Formulario Electrónico, o por teléfono. Los respectivos documentos a través de los cuales se subsanen las deficiencias deberán ser recibidos por la misma Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa a través de la cual se formuló la Aceptación.

En cualquier caso, los defectos subsanables<sup>1</sup> de las Aceptaciones deberán ser corregidos, máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. Del término antes mencionado el Aceptante contará con tres (3) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la correspondiente solicitud de subsanación.

En caso de que el Aceptante no subsane el defecto dentro el término señalado para el efecto, se rechazará su Aceptación.

En el caso del Inversionista Profesional que i) no subsane en el término previsto en el Reglamento de Enajenación las inconsistencias presentadas en la información enviada con la presente Aceptación una vez las mismas le hayan sido notificadas por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, o (ii) no pague el monto Adjudicado por la BVC en la oportunidad prevista en el Reglamento de Enajenación para ello, una vez la misma sea comunicada por la Entidad Receptora de Aceptaciones, se impondrá, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa a favor del Enajenante equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contenido en la Aceptación. La multa antes descrita, se establecerá y pagará al Enajenante en las condiciones establecidas en este Reglamento.

#### 4.9.3 Suministro de Información

La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa o la Central de Procesos (a través de la respectiva entidad), dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrán solicitar al Aceptante cualquier tipo de información adicional que estimen conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento de Enajenación. El Aceptante, por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por escrito o por cualquier medio idóneo, incluyendo correo electrónico o teléfono, presentando ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante reciba la correspondiente solicitud.

En el evento en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación será rechazada.

#### 4.9.4 Rechazo de Aceptaciones

---

<sup>1</sup> Son aquellos notificados por la central de procesos a la entidad receptora de aceptaciones.

Además de las demás causales de rechazo previstas en el Reglamento de Enajenación, se rechazarán de plano las Aceptaciones, sin que el Aceptante tenga oportunidad de subsanar, cuando: (i) el Aceptante no tenga calidad de Destinatario de Condiciones Especiales; (ii) la Aceptación se presente por fuera de los plazos establecidos para la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, incluyendo el plazo adicional otorgado en virtud de cualquier interrupción; (iii) la información adicional solicitada al Aceptante por la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa no sea suministrada oportunamente; (iv) los documentos o la información que se presenten con la Aceptación sean ilegibles, con tachones o enmendaduras, falsos, estén adulterados, o contengan aseveraciones contrarias a la realidad; (v) no se efectúe el pago de las Acciones conforme con lo establecido en el numeral 4.13 del Reglamento de Enajenación, en la modalidad elegida por cada Aceptante que le resulte aplicable; (vi) cuando el Aceptante no corrija los defectos subsanables de su Aceptación dentro del plazo señalado para el efecto en este Reglamento; (vii) cuando se presente una Aceptación que individualmente, o junto con Aceptaciones presentadas con anterioridad, superen los límites máximos señalados en el numeral 4.6.1; (viii) cuando se determine que el Aceptante ha sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ix) Cuando existe error en el diligenciamiento del Formulario Electrónico frente a ocupación de un Cargo de Nivel Directivo al ser revisado contra el certificado laboral; (x) Si el pago es con cesantías y la carta se encuentra radicada en el fondo de pensiones y cesantías con menos de 15 días calendario al cierre de la Oferta. Los Aceptantes cuyas Aceptaciones sean rechazadas podrán presentar una nueva Aceptación, siempre que lo hagan dentro del plazo de vigencia de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa y la Aceptación cumpla con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento, salvo en el caso de las causales de rechazo señaladas en el literal (i) y en el literal (iv) (en el caso de documentos falsos, adulterados o que contengan aseveraciones contrarias a la realidad).

El rechazo de la Aceptación será comunicado por escrito al Aceptante por la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa.

#### 4.10 CONFIDENCIALIDAD

En caso de que la información que se solicite para la presentación de las Aceptaciones tenga el carácter de información confidencial, privada, o que configure secreto empresarial de acuerdo con la ley colombiana, los Destinatarios de Condiciones Especiales deberán advertir de tal circunstancia a la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, expresando las normas legales que le sirven de fundamento. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que tengan la calidad de responsables y/o encargados del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes, según lo establecido en el numeral 3.19 del presente Reglamento, deberán dar

cumplimiento a lo previsto en las normas aplicables en esta materia, en particular a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.

#### 4.11 ADJUDICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA

La BVC realizará la Adjudicación de la Primera Etapa de conformidad con las siguientes reglas:

- 4.11.1 Vencido el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, y vencido el plazo para subsanar defectos formales, conforme al numeral 4.9.2, la Central de Procesos en un plazo adicional de hasta dos (2) Días Hábiles consolidará la información sobre el número e identidad de los Aceptantes capturados en el Formulario Electrónico y el número de Acciones sobre el cual se formularon Aceptaciones Válidas que cumplan con los límites señalados en el presente Reglamento.

Concluida la consolidación por parte de la Central de Procesos, la BVC realizará la Adjudicación de la Primera Etapa, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a esta consolidación, a cada uno de los Aceptantes cuya aceptación de oferta haya sido debidamente verificada y validada por la Central de Procesos. La BVC comunicará a las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa la Adjudicación, y éstas enviarán a cada Adjudicatario, a las Entidades Financiadoras y a los Administradores de fondos de pensiones y cesantías la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa, en la cual informarán el número de Acciones que le han sido Adjudicadas, y el número de cuentas bancarias a las cuales debe hacerse el pago.

**Parágrafo.** Para efectos de la consolidación de información que trata el inciso primero de este numeral, la Central de Procesos requerirá de la previa confirmación de las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, de las Aceptaciones que son válidas para Adjudicación y de aquellas que no cumplen los requisitos para tal efecto.

- 4.11.2 La Adjudicación de la Primera Etapa se realizará por parte de la BVC, actuando en nombre de Ecopetrol, en aplicación de las siguientes reglas:
- (i) Si la demanda total, entendida esta como la cantidad de Acciones correspondiente a las Aceptaciones en estado Aceptado por la Central de Procesos es igual o menor que el número de acciones ofrecido, se adjudicará la totalidad de las acciones demandadas.
  - (ii) Si el número de Acciones sobre el cual se presentan Aceptaciones Válidas sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la Adjudicación de la Primera Etapa se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a

las cantidades demandadas, utilizando dos decimales, y redondeando al número entero inferior, en el entendido de que no se adjudicarán fracciones de Acciones.

- (iii) En el evento señalado en el numeral romano (ii) anterior, si después de efectuar la Adjudicación de la Primera Etapa se establece la existencia de Acciones sobrantes por las fracciones resultantes del prorratio allí mencionado, estas Acciones serán adjudicadas una por una, a los Aceptantes que les hubiere correspondido el menor número de Acciones, sin exceder las que aceptó adquirir. De presentarse dos o más Aceptaciones válidas con igual valor de demanda se asignará por orden alfabético, de acuerdo con los campos de Apellido y Nombre/Razón Social del Formulario Electrónico.

- 4.11.3 Con el fin de asegurar que los Adjudicatarios no enajenen o transfieran la propiedad y/o los derechos sobre las Acciones, de conformidad en la Ley 226 de 1995, Deceval bloqueará las Acciones inmediatamente éstas sean adjudicadas a los Adjudicatarios, por un término de dos (2) meses contados a partir del momento en que se realice la respectiva anotación en cuenta.

#### 4.12 NOTIFICACIÓN

Inmediatamente se produzca, la BVC comunicará la Adjudicación de la Primera Etapa a las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa (con copia a la Central de Procesos). Estas a su turno, la comunicarán a los Adjudicatarios, a las Entidades Financiadoras y a los administradores de cesantías, mediante correo certificado, correo electrónico o en su defecto vía fax, enviando la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa, a la dirección, correo electrónico o número de fax indicados por el Aceptante en su Formulario Electrónico y de ser el caso, en el respectivo Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso, al Día Hábil siguiente a la fecha de notificación por la BVC de la Adjudicación de la Primera Etapa. La Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa indicará el número de Acciones adjudicadas, el monto pendiente de pago y la indicación de que, si el pago no se ha hecho con anterioridad, el Aceptante, la Entidad Financiadora o el administrador de cesantías deberá hacer dicho pago en las Cuentas para el Pago que allí se indiquen, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa.

Adicionalmente, la Adjudicación de la Primera Etapa será dada a conocer al público, a través del Boletín Informativo que la BVC disponga y en la Sala de Información dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.

#### 4.13 PAGO

- 4.13.1 El pago de las Acciones se efectuará en moneda legal colombiana de acuerdo con una de las siguientes alternativas:

- (i) Pago total antes de presentar la Aceptación, caso en el cual el Aceptante deberá presentar, junto con su Aceptación, original del recibo de consignación, o de la transferencia electrónica de recursos de la totalidad del precio de las Acciones incluidas en su Aceptación, o el formato de confirmación de recursos (Anexo 8); en el evento en que de dicho valor resulten centavos, se aproximará a la unidad de peso superior más cercana; o
- (ii) Pago total después de la Adjudicación, caso en el cual el precio total de las Acciones adjudicadas deberá ser pagado directamente por las Entidades Financiadoras, los administradores de cesantías o el Inversionista Profesional respectivo, en las Cuentas para el Pago de la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa tendrán cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de la Adjudicación, para consignar a la BVC el monto total recibido en las respectivas Cuentas para el Pago;
- (iii) Los Aceptantes que opten por efectuar el pago de las Acciones mediante distintos mecanismos de pago, incluyendo efectivo o Compromiso de Desembolso, deberán presentar un Formulario Electrónico por cada forma de pago.

4.13.2 Si el valor en efectivo depositado por el Aceptante en las Cuentas para el Pago antes de presentar su Aceptación es superior al precio de las Acciones adjudicadas, el Adjudicatario deberá pedir a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, por escrito, la devolución del excedente con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.

4.13.3 En caso de devoluciones, no habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses o rendimiento alguno, y serán de cuenta del Aceptante todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución.

4.13.4 Realizada la Adjudicación, la BVC solicitará a Deceval la anotación en cuenta en el registro electrónico de accionistas, posteriormente Deceval expedirá los certificados correspondientes, hará la inscripción de los gravámenes respectivos, con el cumplimiento de las formalidades legales.

4.13.5 De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1171 de 1996, los Aceptantes que sean trabajadores activos o pensionados de ISA y de las Subordinadas, o ex

trabajadores de ISA y de las Subordinadas que no hayan sido desvinculados con Justa Causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones que les sean adjudicadas con las cesantías que tengan acumuladas, para lo cual deberán comunicar por escrito a la entidad administradora de sus cesantías, por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, su intención de adquirir acciones en desarrollo del Programa de Enajenación, usando para el efecto el formato que se incluye como Anexo 5B, con el fin de que, notificada la Adjudicación, gire a las Cuentas para el Pago el valor de las cesantías acumuladas para imputarlas al pago del precio de las Acciones adjudicadas. Copia de dicha comunicación, con constancia de recibido por el respectivo administrador de cesantías, deberá adjuntarse con la correspondiente Aceptación. Adjudicadas las Acciones, el pago se entenderá efectuado una vez el fondo de cesantías o el empleador, según sea el caso, gire los recursos a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa correspondiente, y esta a su vez a la BVC para imputarla al pago del precio de las Acciones.

- 4.13.6 En caso de no hacerse el pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, de los administradores de cesantías o de los Inversionistas Profesionales dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, se entenderá rechazada la Aceptación, y no se entenderá para efectos bursátiles que existe un incumplimiento de la operación por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, por lo que no existirá obligación de tales entidades de salir al cumplimiento de dicha operación. Ello sin perjuicio de las multas que establece el Reglamento en el caso de incumplimiento por parte de los Inversionistas Profesionales. Ecopetrol no asume responsabilidad alguna frente a los Destinatarios de Condiciones Especiales en caso de que las Entidades Financiadoras o los administradores de cesantías no cumplan con efectuar los pagos en los términos señalados en el presente Reglamento de Enajenación; en ese sentido, los riesgos derivados de tales pagos son asumidos totalmente por el respectivo Destinatario de Condiciones Especiales.

#### 4.14 DIVIDENDOS PENDIENTES

Se registrarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la BVC en su artículo 3.1.1.12, si al momento de la Adjudicación hubiera dividendos pendientes por pagar al Enajenante decretados en la asamblea ordinaria de accionistas de ISA, éstos pertenecerán a los Adjudicatarios, salvo que la Adjudicación se realice en el período ex-dividendo que comprende los cuatro días bursátiles anteriores al día de pago de los dividendos y el día de pago de los mismos, caso en el cual pertenecerán al Enajenante.

#### 4.15 ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES

En el evento en el cual los Destinatarios de Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos legales y financieros exigidos en el numeral 5 de este Reglamento de Enajenación.

#### 4.16 FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA

Para todos los efectos del Programa de Enajenación, se entenderá finalizada la Primera Etapa en la Fecha de Adjudicación de la misma. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la realización de la Adjudicación de la Primera Etapa Ecopetrol publicará el Aviso de Terminación de la Primera Etapa. Se procederá a realizar la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, siempre y cuando existan Acciones disponibles para ser ofrecidas en la misma.

### 5. SEGUNDA ETAPA: OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

#### 5.1 OBJETO DE LA SEGUNDA ETAPA

La Segunda Etapa tiene por objeto ofrecer públicamente, en Colombia y/o en el exterior, las Acciones que no fueron adquiridas durante la Primera Etapa.

#### 5.2 REGLAS DE LA ENAJENACIÓN

La enajenación de las Acciones en Segunda Etapa se regirá por el Reglamento de Enajenación, el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015, el Decreto 2555 de 2010, el Boletín Normativo que eventualmente expida la BVC para este proceso, y por las leyes y demás normas aplicables.

El Enajenante se reserva el derecho, en forma discrecional, y en consonancia con las leyes aplicables y el Reglamento de Enajenación para en cualquier momento (i) modificar o adicionar el Reglamento de Enajenación y (ii) prorrogar o modificar las fechas establecidas en el Reglamento de Enajenación.

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa se llevará a cabo mediante la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa que formulará el Enajenante en Colombia y/o en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que resulte aplicable a la transacción respectiva.

#### 5.3 PROCEDIMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa se iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha en que se publique el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

A partir del inicio de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, y de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el Enajenante en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, el Enajenante procederá a ofrecer las Acciones mediante cualquier procedimiento válido que determine el Enajenante en su total discrecionalidad. En consecuencia, el Enajenante se reserva el derecho de decidir cómo va a realizarse el ofrecimiento de las Acciones, y cuáles van a ser las circunstancias de tiempo, modo y lugar

#### 5.4 PRECIO MÍNIMO DE LAS ACCIONES EN LA SEGUNDA ETAPA.

Durante la Segunda Etapa, las Acciones se ofrecerán al precio que sea fijado en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y que no podrá ser inferior al ofrecido en la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 226 de 1995.

#### 5.5 DURACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa tendrá la vigencia estipulada en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

**ANEXO 1**  
**FORMATO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO DE COMPRA DE ACCIONES DE  
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP**

**ADVERTENCIA**

EL FORMULARIO ÚNICAMENTE SERÁ DILIGENCIADO POR LAS ENTIDADES RECEPTORAS DE ACEPTACIONES DE LA PRIMERA ETAPA MEDIANTE LA SOLUCIÓN WEB IMPLEMENTADA A TRAVÉS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA. EL FORMULARIO QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN ES TAN SOLO UN EJEMPLO ILUSTRATIVO DE SUS PRINCIPALES CAMPOS, LOS CUALES PODRÁN VARIAR SEGÚN EL TIPO DE DESTINATARIO DE CONDICIONES ESPECIALES QUE DECIDA PRESENTAR LA OFERTA.

**ANEXO 2A**

**FORMATO DE PODER - PERSONAS NATURALES**

[ \_\_\_\_ ] días del mes de [ \_\_\_\_\_ ] del año [ \_\_\_\_ ]

**Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad de Ecopetrol S.A. en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

El suscrito, [ \_\_\_\_\_ ] mayor de edad, con domicilio en [ \_\_\_\_\_ ], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [ \_\_\_\_\_ ] expedida en [ \_\_\_\_\_ ] por medio del presente documento confiero poder especial pero amplio y suficiente a [ \_\_\_\_\_ ], mayor de edad, con domicilio en [ \_\_\_\_\_ ], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [ \_\_\_\_\_ ] expedido en [ \_\_\_\_\_ ] para que en mi nombre y representación presente, dentro de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, Aceptación de compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario Electrónico y me represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario Electrónico, me sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Poderdante

[C.C.] [C.E.] [P]. No.

ACEPTO

\_\_\_\_\_  
Firma del Poderdante

\_\_\_\_\_  
Nombre del Apoderado

[C.C.] [C.E.] [P.] No.

\_\_\_\_\_  
Firma del Apoderado

**ANEXO 2B**

**FORMATO DE PODER - ENTIDADES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES**

[ \_\_\_\_ ] días del mes de [ \_\_\_\_\_ ] del año [ \_\_\_\_ ]

**Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad de Ecopetrol S.A. en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

El suscrito, [ \_\_\_\_\_ ] mayor de edad, con domicilio en [ \_\_\_\_\_ ], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [ \_\_\_\_\_ ] expedida en [ \_\_\_\_\_ ] por medio del presente documento confiero poder especial pero amplio y suficiente a [ \_\_\_\_\_ ], mayor de edad, con domicilio en [ \_\_\_\_\_ ], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [ \_\_\_\_\_ ] expedido en [ \_\_\_\_\_ ] para que en nombre y representación de [ \_\_\_\_\_ ], entidad que represento, diligencie, dentro de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, Aceptación de compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario Electrónico y represente a \_\_\_\_\_ en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario Electrónico, le sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Rep. Legal del Poderdante

\_\_\_\_\_  
Firma del Rep. Legal del Poderdante

[C.C.] [C.E.] [P.] No.

ACEPTO

\_\_\_\_\_  
Nombre del Apoderado

\_\_\_\_\_  
Firma del Apoderado

[C.C.] [C.E.] [P.] No.

### **ANEXO 3**

#### **ENTIDADES Y CONDICIONES DE FINANCIACIÓN**

##### **ENTIDADES:**

1. Bancolombia S.A.
2. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
3. Banco de Bogotá S.A.

##### **CONDICIONES DE FINANCIACIÓN:**

Las Entidades Financiadoras pondrán a disposición de los Destinatarios de Condiciones Especiales de la Primera Etapa del Programa de Enajenación, una línea de crédito para financiar la adquisición de las Acciones objeto del Programa de Enajenación, en los siguientes términos:

- a. La financiación disponible será por un monto agregado no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones;
- b. El plazo de amortización de cada crédito no será inferior a 5 años;
- c. La tasa de interés aplicable no será superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
- d. El período de gracia para amortización a capital no será inferior a un año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados, para su pago, junto con las cuotas de amortización a capital;
- e. Serán admisibles como garantía las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones, para determinar la cobertura de la garantía, será el precio fijo, inicial o ajustado, de venta de aquellas. Para la constitución de la garantía sobre las acciones la Entidad Financiadora deberá entregar a Deceval archivo de prenda y formularios de inscripción de operación de dominio firmado por el destinatario preferencial según formatos definidos por Deceval y las normas que resulten aplicables a este evento.

El plazo de desembolso de los créditos no podrá ser superior a (3) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación de las acciones objeto de la Línea de Crédito, por parte de La Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa, que actúe como depositante directo del Aceptante, a la Entidad Financiadora. La notificación se hará mediante el envío por parte de La Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa de una copia simple de la constancia (papeleta de bolsa) de adjudicación de las acciones expedida por la Bolsa de Valores de Colombia, a la Entidad Financiadora, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de adjudicación de las acciones.

El otorgamiento de los créditos a los Destinatarios de Condiciones Especiales, estará sujeto al cumplimiento, por parte de éstos, de los requisitos y condiciones de aprobación, así como a las políticas generales establecidos por la Entidad Financiadora, incluyendo, entre otras, las relativas al adecuado conocimiento del cliente, las normas sobre prevención de lavado de

activos y financiación del terrorismo, las normas sobre protección de datos personales no públicos y en general todas aquellas que rijan la actividad de la Entidad Financiadora en el otorgamiento de créditos. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del otorgamiento de la Línea de Crédito a los destinatarios de condiciones especiales, la Entidad Financiadora deberá diligenciar el anexo 5A del Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Recepción de Aceptaciones de las Acciones de Propiedad de Ecopetrol S.A. en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

## ANEXO 4

### **FORMATO DE CERTIFICACIÓN LABORAL SUGERIDO**

(Este formato expedido por ISA y/o sus Filiales es un modelo sugerido sin perjuicio que las empresas decidan expedir otro, con un contenido similar)

Presentada el [\_\_\_\_\_]

**Señores**

**ECOPETROL S.A.**

**Bogotá, D.C.**

**Referencia: Certificación de calidad de empleado, expleado, pensionado o Cargo de Nivel Directivo del Aceptante.**

El suscrito, [\_\_\_\_\_], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de \_\_\_\_\_ de [\_\_\_\_\_] certifico que [\_\_\_\_\_] identificado con [cédula de ciudadanía] [cédula de extranjería] [pasaporte] número [\_\_\_\_\_] expedida en [\_\_\_\_\_] tiene la calidad de [Empleado \_\_\_ Pensionado \_\_\_ Expleado \_\_\_] de la sociedad de referencia y que [Si \_\_\_ No \_\_\_] ocupa un Cargo de Nivel Directivo en la misma.

#### **Fecha de Inicio de la Relación Laboral**

[Día \_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_) Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_) ]

Llenar con la fecha en la que se inició el contrato de trabajo o se produjo el nombramiento. Expresar el día y el año en letras y números.

#### **Fecha de Terminación de la Relación Laboral**

[Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ ]

Llenar únicamente en caso de tratarse de pensionado o expleado con la fecha en la que se terminó la relación laboral. Expresar el día y el año en letras y números.

#### **Causa de la Terminación de la Relación Laboral**

[Sin Justa Causa \_\_\_ Con Justa Causa \_\_\_] [Causa \_\_\_\_\_ ]

Marcar la casilla correspondiente según si la terminación de la relación laboral se dio con o sin Justa Causa. En caso de haberse terminado por Justa Causa, identificarla.

**Salario**

[ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) ]

Llenar únicamente en caso de tratarse de persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo, con el valor de la remuneración anual a la fecha de elaboración de la certificación. Expresar el valor en letras y números.

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

Nombre del Representante Legal [ \_\_\_\_\_ ]

Número de Cédula del Representante Legal [ \_\_\_\_\_ ]

## ANEXO 5A

### FORMATO DE COMPROMISO DE PAGO – ENTIDAD FINANCIADORA

**Ciudad, (Mes, Día, Año)**

**Señores**

**[SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA / DESTINARIO]**

**Atención:**

**Ciudad**

**Referencia: Comunicación Desembolso**

Respetados Señores:

Por medio de la presente [ENTIDAD FINANCIERA] confirma el otorgamiento de un crédito otorgado a \_\_\_\_\_ con [CC/NIT] \_\_\_\_\_ (el “Cliente”), en atención a la solicitud presentada por el mismo, cuyo objeto es adquirir las Acciones en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación de Ecopetrol S.A. en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., aprobado por el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015; [ENTIDAD FINANCIERA] se compromete a pagar la suma de \$ \_\_\_\_\_ en las siguientes condiciones:

**PLAZO DEL CRÉDITO:**

**TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL:**

**TASA DE INTERES NOMINAL:**

**TASA MORATORIA. La máxima permitida legalmente para cuando se cause la mora, sin superar la tasa de usura publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

**FORMA DE PAGO: Capital: \_\_\_\_\_ Intereses: \_\_\_\_\_**

En caso de que el crédito resulte desembolsado total o parcialmente a la cuenta de un tercero, [ENTIDAD FINANCIERA] queda autorizado para debitar el valor que se cause con ocasión de dicha o dichas transacciones por concepto de GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros), de cualquier cuenta corriente o de ahorros constituida por el Cliente en [ENTIDAD FINANCIERA]

Igualmente [ENTIDAD FINANCIERA] confirma y acepta que este crédito sigue las condiciones establecidas en la Ley 226 de 1995 y las estipuladas en el Anexo 3 del Reglamento de Enajenación elaborado para el Programa aprobado por el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015. Los recursos objeto de la líneas de crédito, únicamente serán desembolsados por [ENTIDAD FINANCIERA], una vez les haya sido notificada la adjudicación de las Acciones al beneficiario del crédito, por parte de la respectiva Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa, que el Cliente ha indicado y que ha designado como aquella a través de la cual presentará la oferta de compra de las Acciones.

[ENTIDAD FINANCIERA] confirma y acepta las siguientes condiciones del mencionado crédito:

Atentamente,

\_\_\_\_\_

**[ENTIDAD FINANCIERA]**

**Nombre:**

**C.C.**

**ANEXO 5B**

**FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO – ADMINISTRADOR DE CESANTÍAS**

[Fecha]

Señores

[Fondo de Cesantías]

[Dirección]

[Ciudad]

Ref: Solicitud Desembolso – Adquisición Acciones propiedad de Ecopetrol S.A. en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Estimados señores:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1068 de 2015, por medio de la presente manifiesto que tengo intención de adquirir acciones en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación de la propiedad accionaria de Ecopetrol S.A. en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., aprobado por el Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015, para lo cual deseo comprometer de mis cesantías la suma de \$[\_\_\_\_\_].

Adjudicadas las acciones, en los términos del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1068 de 2015, la Sociedad Comisionista \_\_\_\_\_ procederá a solicitar a ustedes que giren a la cuenta por aquella indicada el valor de las cesantías que corresponda para el efecto, para lo cual la Sociedad Comisionista de Bolsa, enviará la papeleta de bolsa en la que constarán las acciones que me hubieran sido adjudicadas.

De conformidad con el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1068 de 2015, la Sociedad Administradora de Cesantías deberá girar los recursos inmediatamente reciba la notificación de la Sociedad Comisionista.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombre:

C.C.

*ESTE DOCUMENTO DEBE SER RADICADO ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CESANTÍAS, POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ANTES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA PRIMERA ETAPA SEÑALADO EN EL NUMERAL 4.4.1 DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN*

**ANEXO 6**

**CERTIFICADO SOBRE LÍMITES Y ACEPTACIONES PREVIAS**

Presentada el [\_\_\_\_\_]

**Señores**

**ECOPETROL S.A.**

**Bogotá, D.C.**

**Referencia: Certificación sobre límites y aceptaciones previas.**

Los suscritos, [\_\_\_\_\_], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de [\_\_\_\_\_]; y [\_\_\_\_\_], identificado como aparece al pie de mi firma y con Tarjeta profesional No. [\_\_\_\_\_], cuya copia se adjunta al presente documento, en mi calidad de [Revisor Fiscal] [Contador Público] de [\_\_\_\_\_], certificamos [que el Aceptante tiene límites legales o estatutarios de inversión] .Acompañamos copia auténtica del acta del órgano corporativo competente, en la cual consta la correspondiente autorización en los términos señalados por la ley y los estatutos.

El monto de las Acciones que acepta comprar el Aceptante, sumado al de la(s) Aceptación/Aceptaciones anteriores, en caso de que existan, se encuentra dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal, antes mencionadas.

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

Nombre del Representante Legal [\_\_\_\_\_]

Número de Cédula del Representante Legal [\_\_\_\_\_]

\_\_\_\_\_  
Firma del [Revisor fiscal] [Contador Público]

Nombre del [Revisor fiscal] [Contador Público] [\_\_\_\_\_]

Número de [Revisor fiscal] [Contador Público] [\_\_\_\_\_]

**ANEXO 7**

**FORMATO DE RETIRO DE ACEPTACIÓN**

Presentada el [\_\_\_\_\_]

**Señores**  
**ECOPETROL S.A.**  
**Bogotá, D.C.**

**Referencia: Retiro de la Aceptación.**

El suscrito, [\_\_\_\_\_], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de [Aceptante/representante legal del Aceptante/Apoderado del Aceptante] dentro del proceso de enajenación de la participación accionaria de Ecopetrol S.A. en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., manifiesto que como consecuencia de la interrupción del proceso de venta, y de la reducción del Precio por Acción, retiro la Aceptación [por mi presentada][presentada por mi representado \_\_\_\_\_], en los términos del numeral 4.4.2 del Reglamento de Enajenación.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cédula:

Título [Aceptante/Representante Legal del Aceptante/Apoderado]

## ANEXO 8

### FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE RECURSOS

Bogotá D.C [ ] [ ] de [ ]

Señores  
ECOPETROL S.A.  
Ciudad

Referencia: Confirmación de pago en efectivo

[ ], identificado con cédula de ciudadanía [ ]  
en mi calidad de Representante Legal de  
[ ], certifico que:

1. El señor (a)/Persona Jurídica [ ] identificado con [ ], cliente de la Entidad Receptora de Aceptación la cual represento, de conformidad con las normas sobre vinculación de clientes aplicables a las sociedades comisionistas de bolsa, diligenció su aceptación por [ ] Acciones de Interconexión Eléctrica, en desarrollo del Programa de Enajenación adelantado por Ecopetrol, aprobado mediante Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015.

2. Las acciones solicitadas por el señor (a)/ Persona Jurídica [ ] tienen un valor de [\$ ] que fue cancelado con cargo exclusivo a la cuenta que dicho cliente mantiene en nuestra Sociedad.

3. La suma de dinero recaudada será transferida a la BVC de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Programa de Enajenación, aprobado mediante Decreto 1800 del 9 de Septiembre de 2015.

Cordialmente

[ ]

C.C. [ ]

Representante Legal

[ ] – Sociedad Comisionista de Bolsa